

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de febrero de 2021.

Le informo a la titular del Despacho que el término que tenía el accionado para acreditar cumplimiento venció el 16 de febrero de 2021. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2020 00413

Dentro del incidente de desacato a instancia de **EDELMIRA MARTÍNEZ**, se procede a analizar la respuesta enviada por correo el pasado 12 de febrero de 2021 por la accionada, en la que se aporta como cumplimiento la comunicación 202072033784401 del 16 de diciembre de 2020, encontrando que **no es cumplimiento alguno**, en tanto si bien accede al pago señala que reprogramará los recursos para el 26 de febrero y «será debidamente notificado mediante acto administrativo», es decir, aunque se accede al pago no se da fecha cierta para el mismo sino que se señala que éste pende de la expedición de un acto administrativo sin señalar un plazo o fecha cierta en la que se emitirá tal decisión, incluso, en el siguiente párrafo, habla de la posibilidad de necesitar más documentación dejando en suspenso cual sería esta documentación adicional y como afecta esto la expedición del acto administrativo que menciona.

Por lo anterior, vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que el accionado pese a haber sido requerido el 11 de febrero de 2021, no ha dado cumplimiento, se ordena requerir a **RAMÓN**

ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y por lo tanto superior de ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director de Reparación de la misma entidad, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ordene a éste dar cumplimiento al fallo de tutela del **4 de diciembre de 2020** y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA